



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

El asunto en estudio tiene como propósito modificar la adscripción del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, así como de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, en aras de fortalecer la estructura gubernamental en materia de seguridad pública.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, el promovente indica que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 21 que la seguridad pública es una función que compete a los tres órdenes de gobierno, y que sus fines radican en salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por lo que se debe de implementar acciones de prevención, investigación y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, con base en las respectivas competencias.

Asimismo, refiere que el precepto antes mencionado, también se encuentra referido en el artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, precisando, además, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional y estatal.

Indica además, que uno de los flagelos que se debe abatir es la falta de eficiencia y operatividad de las instituciones públicas, por lo que esta labor solo se lograra a través de una clara identificación de competencias que permitan proveer servicios de calidad, especialmente aquellos relacionados con la seguridad pública, pues a partir de ella se garantiza a los ciudadanos un entorno de desarrollo propicio para potenciar su nivel de vida.

Señala que el pasado 1 de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 65-183, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con objeto fue trasladar a la Fiscalía General de Justicia del Estado la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las cuales eran dependientes de diversas Secretarías del Ejecutivo Estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esta tesis, indica que la ausencia de tales instancias en la esfera administrativa transgrede la atribución constitucional del Gobernador Constitucional del Estado en materia de seguridad pública, prevista en la fracción 11 del artículo 91 de la Constitución Política local, debido a que la función que dichos órganos realizan está estrechamente vinculada con las tareas de estrategia, políticas y líneas de acción en esta materia.

Asimismo, refiere que con el objeto de establecer un programa estatal confiable en materia de seguridad pública, alineado a la estrategia nacional y bajo la convicción de garantizar la paz de las y los tamaulipecos, así como el absoluto respeto a los derechos humanos, se ha realizado un cuidadoso análisis de las instituciones y dependencias con las que cuenta el Estado para salvaguardar tales fines, por lo que propone realizar diversas modificaciones legislativas al marco jurídico local a efecto de generar las condiciones necesarias para conciliar y unir esfuerzos entre la estructura gubernamental y el andamiaje administrativo existente.

En tal virtud, menciona el promovente que las propuestas que plantea en la presente acción legislativa las realiza, tomando en cuenta que la naturaleza de los órganos materia de la presente iniciativa no corresponden a las funciones de procuración de justicia, sino al ámbito de seguridad pública, a cargo del Ejecutivo Estatal, pues tales instancias resultan indispensables para el diagnóstico y la toma de decisiones en las políticas públicas de esta administración gubernamental.

Por lo que propone que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública -su unidad administrativa, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza- sea incorporado de nueva cuenta a la Secretaría General de Gobierno, ya que a través de esta dependencia se garantiza la conducción de la política interior en materia de seguridad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente concluye mencionando que presenta a la consideración de ese órgano legislativo la reintegración de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica a la Secretaría de Finanzas, debido a que atribuciones derivan de un Convenio signado entre el Ejecutivo local y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, por lo que la función desplegada por la Unidad de Inteligencia referida no guarda relación con la Fiscalía estatal, sino con la dependencia responsable de las finanzas públicas, en sintonía con el esquema administrativo federal.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Luego del estudio y análisis efectuado a la iniciativa que nos fuese turnada, como integrantes de este órgano parlamentario tenemos a bien exponer los siguientes razonamientos:

Uno de los ejes prioritarios para el bienestar de toda sociedad es la función de seguridad pública, lo que implica generar las condiciones para que las personas puedan realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que sus prerrogativas fundamentales se encuentren exentas de cualquier tipo de transgresión que afecte el ejercicio de las mismas.

De acuerdo con el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha función se encuentra a cargo de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de infracciones administrativas, atendiendo a la esfera competencial respectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Siguiendo esa premisa, el asunto en estudio radica en el fortalecimiento gubernamental en la materia, planteando reformar y derogar diversos preceptos de la Ley de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas para el Estado de Tamaulipas, buscando con ello una reconfiguración de la estructura de los órganos relacionados al ámbito, proponiendo que el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública forme parte de la Secretaría General de Gobierno, así como que la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica tenga su adscripción dentro de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Al respecto, es de señalar que el texto vigente de los cuerpos normativos de referencia deviene del Decreto 65-183, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 1 de junio del presente año, mediante el cual se determinó a dichos órganos bajo la organización de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, respectivamente.

Tales modificaciones impactaron la esfera normativa del Poder Ejecutivo, debido a su desincorporación del andamiaje estructural de la administración pública local, tomando en consideración que la naturaleza y atribuciones de los referidos órganos corresponden propiamente al ámbito de la seguridad pública, y no así a la procuración de justicia, como se justificó en el proceso de dictaminación correspondiente.

Para dar cuenta de lo anterior, es de puntualizar que la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, fue consolidada mediante un convenio de coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad, publicado el 27 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, en donde el Estado se comprometió a incorporar la UIFE a la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas, conforme al modelo de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Crédito Público del Gobierno Federal, cuyo objeto es el de generar y analizar información de índole fiscal, financiero y patrimonial, para la investigación persecución y procesamiento de las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública se encuentra establecido como un órgano desconcentrado, que tiene como propósito promover, coadyuvar y coordinar las políticas, lineamientos y acciones para el mejor desempeño de las instituciones en la materia, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública cuenta bajo su dependencia jerárquica con instituciones fundamentales en la coadyuvancia con los trabajos en la materia, como lo son el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, los cuales se encuentran enfocados en la evaluación constante del personal que labora en seguridad pública, así como tareas de video vigilancia en la Entidad, respectivamente.

De lo anterior se desprende que tanto la UIF, como el Secretariado Ejecutivo, son órganos de suma importancia para garantizar la adecuada atención de los asuntos en materia de seguridad pública, propiciando una administración eficiente y coordinada para cumplir con los propósitos para los que han sido encomendados, por lo cual resulta indispensable contar con las condiciones jurídicas que permitan que dichos órganos se reintegren a la estructura del Poder Ejecutivo local, particularmente a la Secretaría de Finanzas, así como la Secretaría de Gobierno del Estado Tamaulipas, respectivamente, en consonancia con la Estrategia Nacional de Seguridad, así como las atribuciones y obligaciones de su competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es importante señalar que para el análisis de la presente acción legislativa, se tuvo a bien solicitar opinión de la Secretaría de Finanzas del Estado, con relación al Dictamen de Impacto Presupuestario de la Iniciativa que nos ocupa, en donde determina que no existe afectación financiera en la implementación de la misma, toda vez que la finalidad de la reforma consiste únicamente en la transferencia de los recursos financieros del presupuesto asignado y programado de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas vinculado con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, mismas que se trasladarán a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas, respectivamente, según corresponda, reiterando que no existe impacto presupuestario dada la naturaleza de sus funciones, lo que refuerza la procedencia del asunto en Dictamen.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 29, párrafo único, fracciones V y VI; 30, fracción I; y 31; y se deroga la fracción XXIV del artículo 30, de la Ley de





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 29.** El Gobernador designará y removerá libremente al Secretario Ejecutivo, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. a la IV. ...

V. No haber ocupado un cargo de dirigencia partidista en el año anterior a su designación, ni haber sido condenado por delito doloso; y

VI. No haber sido inhabilitado como servidor público.

**ARTÍCULO 30.** Son...

I. Elaborar el Reglamento de la presente ley y someterlo a la aprobación del Gobernador;

II. a la XXIII. ...

XXIV. Se deroga.

XXV. Las...

**ARTÍCULO 31.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 86, párrafo 1, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 86.**

1.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un órgano administrativo desconcentrado que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos. Este órgano dependerá directamente de la Secretaría General de Gobierno.

2.- y 3.- ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 27, fracción XIX; y se derogan la fracción VIII del artículo 5; el inciso c), del párrafo tercero del artículo 10; la fracción XXXIII y el párrafo tercero del artículo 27; los artículos 27 Bis; 27 Ter; 27 Quater; la fracción VI, del inciso A), del artículo 47; el Capítulo III del Título Octavo, denominado "Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública" y los artículos 97; 98; y 99, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 5.** Corresponde...

I. a la VII. ...

VIII. Se deroga

IX. Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 10. Para...**

I. a la XII. ...

Para...

La...

a) y b)...

c) Se deroga

**Artículo 27. La...**

I. a la XVIII. ...

XIX. Nombrar y, en su caso, remover los coordinadores generales, coordinadores, directores, titulares de las unidades administrativas y personal con funciones no sustantivas, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XX. a la XXXII. ...

XXXIII. Se deroga.

XXXIV. Las...

Las...

Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 27 Bis.** Se deroga

**Artículo 27 Ter.** Se deroga.

**Artículo 27 Quater.** Se deroga.

**Artículo 47.** Son...

A)...

I. a la V. ...

VI. Se deroga.

B) Suplementarios...

I. a la V. ...

**TÍTULO OCTAVO  
CAPÍTULO III  
Se deroga.**

**Artículo 97.** Se deroga.

**Artículo 98.** Se deroga.

**ARTÍCULO 99.** Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 25, fracción XXXV; y 26, fracción XXXV; y se adicionan la fracción XXXVI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, del artículo 25; y la fracción XXXVI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente del artículo 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 25.**

A...

I. a la XXXIV. ...

**XXXV.** Organiza y Vigilar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

**XXXVI.** Supervisar y vigilar el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

**XXXVII.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**ARTÍCULO 26.**

A...

I. a la XXXIV. ...

**XXXV.** Efectuar la evaluación del cumplimiento de obligaciones de responsabilidad hacendaria en materia de deuda estatal garantizada a cargo de los Municipios, debiendo remitirla trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

del Gobierno Federal, debiendo publicar a través de su respectiva página oficial de internet el resultado de la citada evaluación; así como también enviar trimestralmente la información correspondiente a cada financiamiento y obligación del Estado y de cada uno de sus entes públicos para la actualización del Registro Público Único a cargo de la citada dependencia federal:

**XXXVI.** Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial para la investigación de hechos posiblemente ilícitos que generen en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, así como aportar la información a las autoridades competentes; y

**XXXVII.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Administración y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a realizar las adecuaciones y transferencias presupuestales, financieras y de recursos humanos, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos materiales y financieros asignados a la Fiscalía General de Justicia del Estado vinculados con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se transferirán a la Secretaría General de Gobierno, y a la Secretaría de Finanzas, respectivamente, según corresponda, para que se asignen conforme a la naturaleza de sus funciones.

El presupuesto ejercido por la Fiscalía General de Justicia del Estado vinculado con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y el de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se comprobará conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los recursos humanos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; al Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se reincorporarán a las áreas a las que estaban adscritos hasta antes de la entrada en vigor del Decreto 65-183, expedido y aprobado por la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en fecha 30 de junio de 2022, en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las personas titulares del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; el Centro Estatal de Evaluación y Control de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Confianza; el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que lleven a cabo los procedimientos correspondientes para realizar las adecuaciones normativas y de estructura orgánica a las que haya lugar en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En tanto no se emita la normatividad jurídica y administrativa indispensable para el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan al mismo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, serán atendidos por éstos hasta su conclusión.

Cualquier trámite administrativo y/o judicial del ámbito federal o estatal de los que sean partes tanto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica a la entrada en vigor del presente Decreto, se continuarán tramitando por dichas áreas a través de sus unidades administrativas, hasta su total conclusión, para lo cual ejercerán las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios y/o entes administrativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA SECRETARIA	_____		_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL	_____		_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.